

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada ELIOMAR DIZU CAMPO, no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 24 de Agosto de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No 1139
Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820200039200

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal que le es inherente, prevista en el Art. 293 del C.G. del P., así mismo se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que el demandado emplazado ELIOMAR DIZU CAMPO hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada emplazada., observando que dentro del proceso se ha nombrado el (la) auxiliar de la justicia GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA en calidad de curador de las personas determinadas o indeterminadas, se designara nuevamente por economía procesal en esta ocasión para ejercer la defensa de la parte demandada ELIOMAR DIZU CAMPO.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

En consecuencia el juzgado.

RESUELVE:

1.-DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la parte demandada señor ELIOMAR DIZU CAMPO a la abogada GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección Carrera 10 # 11-47 Of 06 – Jamundí, correo electrónico ceciliagaitanabogada@gmail.com y teléfono 317 641 73 12.

2.- Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados en el artículo 48 numeral 7 del Código General Del Proceso. Advertir al abogado designado

que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado para ejercer la defensa de la parte demandada ELIOMAR DIZU CAMPO, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

4.- por secretara procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispone el parágrafo del artículo 295 del CGP y articulo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 26 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria